



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 7 de septiembre de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva que correspondiere por reparto. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-0012023-00198-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CASA BAJAJ MYM S.A.S
DEMANDADA: NICOL DAHIANA OYUELA VARÓN

Efectuando el examen preliminar a la demanda ejecutiva de la referencia se considera:

- 1.- El ejecutivo que se estudia, como es natural, está fundado en títulos ejecutivos que son títulos valores.
- 2.- La naturaleza de los títulos ejecutivos, en los términos del artículo 422, es que se trate de obligaciones expresas, claras y exigibles.
- 3.- Cuando se trata de ejercer el derecho que incorpora un título valor, la integridad normativa nos obliga a observar las reglas consagradas en el código de comercio artículo 654 que dice:

"El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título. El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco. La falta de firma hará el endoso inexistente".

- 4.- Por lo anterior el despacho concluye que la señora Diana Julieth Herrán Herrera no está legitimada para demandar en proceso ejecutivo los títulos valores que conforman la demanda, por cuanto no se observa que haya llenado el título con su nombre para el ejercicio del derecho que en el se incorpora, es decir, el endoso que menciona para poder actuar es inexistente.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NEGAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, según lo expuesto.

Segundo: Se ordena el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.